

REGLAMENTO INTERNO

Seguridad y Salud del Trabajo

SEGURIDAD Y
SALUD OCUPACIONAL



REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

OBJETO

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto prevenir los riesgos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que pudieran afectar a los trabajadores de la Universidad de Las Américas, así como la promoción de la adecuación y mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Reglamento rige para todos los trabajadores de la Universidad de Las Américas, así como sus relaciones con prestadores de servicios.



CAPITULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 1.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

1. Formular la política de seguridad y salud ocupacional y hacerla conocer a todos los trabajadores. En tal sentido, prever las áreas responsables y sistemas de gestión aplicables.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
3. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de riesgos que afectan la salud y bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
4. Recabar y evaluar la información sobre los riesgos laborales presentes en sus instalaciones y derivados como producto de las actividades de la Universidad para capacitar a los trabajadores sobre tales riesgos e impactos y mitigar las consecuencias de los mismos.
5. Investigar y analizar los accidentes y enfermedades de trabajo con la finalidad de identificar las causas que los originaron y adoptar medidas preventivas y correctivas pertinentes.
6. Dar a conocer a los trabajadores acerca de los riesgos laborales concernientes a su actividad y capacitarlos para su prevención.



7. Mantener en buen estado las instalaciones, equipos, máquinas, maquinarias, herramientas y materiales.
8. Facilitar los servicios médicos y reconocimientos con sujeción a las normas legales vigentes y acorde a los riesgos identificados.

Artículo 2.- OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

1. SOBRE LOS DERECHOS

- a. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales.
- b. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad en casos de peligro inminente a su seguridad, la de otros trabajadores o a la seguridad de instalaciones y equipos de la Universidad.
- c. Solicitar la adopción de medidas pertinentes ante condiciones de salud que impliquen necesidad de re-adecuación, re-ubicación o reinserción de conformidad con la normativa vigente aplicable.
- d. Conocer los resultados de los reconocimientos médicos practicados con ocasión de la relación laboral, respecto de los cuales se preservará la debida confidencialidad. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.
- e. Acceder a información y formación en materia de prevención, riesgos laborales, emergencias y protección de la salud laboral.



2. SOBRE LAS OBLIGACIONES

- a. Cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, en el presente Reglamento, así como lo dispuesto en las normas internas e instrucciones del personal u organismos a cargo de la seguridad y salud ocupacional y las instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos.
- b. Prevenir los riesgos inherentes al desempeño de su cargo.
- c. Realizar las tareas designadas acorde a su puesto de trabajo utilizando para ello insumos, equipos, herramientas y materiales de trabajo designados por la Universidad. Todo lo mencionado, previa realización de los procesos de inducción y capacitación respectivos, cuando así lo dispusiere la parte empleadora.
- d. Someterse a los reconocimientos médicos solicitados por el Servicio Médico Ocupacional de la Universidad y observar las recomendaciones que se deriven de los resultados de tales exámenes.
- e. Asistir y participar en los procesos de información, capacitación o entrenamiento que la Universidad realice en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- f. Informar a sus superiores jerárquicos, jefe de campus y a la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente sobre cualquier avería o anomalía identificada en equipos, máquinas, maquinarias e instalaciones, que pudieran derivar en accidentes, enfermedades de trabajo o emergencias ambientales.
- g. Acatar la señalética dispuesta por la Universidad, utilizar adecuadamente los medios proporcionados.



dos para el ejercicio de sus labores, incluyendo equipos de protección individual o colectiva y preservar su debida conservación.

- h. Cooperar y participar en todo proceso de investigación de accidentes de trabajo, incidentes o enfermedades profesionales.
- i. Acatar lo dispuesto en manuales de trabajo seguro de talleres o laboratorios, incluyendo procedimientos de emergencia.
- j. Prepararse y participar de los simulacros de emergencia de cada campus observando las medidas de prevención y precaución.
- k. Liderar los procesos de evacuación de emergencia del área de trabajo y de las aulas durante los simulacros y emergencias reales.
- l. Entregar la información y documentos necesarios, requeridos por los organismos de seguridad, salud y ambiente.
- m. Presentar su identificación laboral en los consultorios médicos cuando requiera de tales servicios.
- n. Presentar en el consultorio médico la respectiva prescripción médica u orden para la inoculación de medicamentos por vía intravenosa o intramuscular.
- o. Cuidar de su higiene personal y prevenir el contagio de enfermedades.
- p. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores a su cargo, durante el desarrollo de sus labores.
- q. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador.



- r. Incluir dentro de sus objetivos de cargo, indicadores de evaluación en seguridad, salud y ambiente.
- s. En los centros de trabajo de la Universidad, parquear en reversa sus vehículos, aportando en la mejor gestión de evacuación en casos de emergencia.

Artículo 3.- PROHIBICIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS Y DE LOS TRABAJADORES

1. DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

- a. Incumplir la normativa vigente aplicable en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- b. Obligar a sus trabajadores a operar máquinas, instrumentos, equipos u otros elementos sin la información y capacitación necesaria o sin contar con los equipos de protección adecuados.
- c. Obligar a los trabajadores a laborar en ambientes insalubres salvo que previamente se adopten medidas para la defensa de su salud.
- d. Incumplir límites permisibles por parámetro y fuente muestreada.

2. DE LOS TRABAJADORES

- a. Incumplir, por acto u omisión, con lo dispuesto en la normativa vigente, en el presente Reglamento, así como lo dispuesto en las normas internas e instrucciones del personal u organismos a cargo de la seguridad y salud ocupacional y las instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos.



Constituyen casos de incumplimiento, entre otras conductas, las siguientes:

- i. No realizar las tareas designadas acorde a su puesto de trabajo y en uso de los insumos, equipos, herramientas y materiales de trabajo designados por la Universidad, incluyendo en uso de equipos de seguridad colectiva o individual.
- ii. Realizar cualquier actividad sin haber participado previamente de los procesos de inducción y capacitación respectivos, cuando así lo dispusiere la parte empleadora.
- iii. No participar de los procesos de información, capacitación o entrenamiento en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- iv. No acatar la señalética de los centros de trabajo o la dispuesta durante eventos organizados por la Universidad.
- v. Dañar o inutilizar los medios de trabajo que le fueren entregados, incluyendo equipos de protección personal o colectiva, señales y avisos de seguridad.
- vi. Negarse injustificadamente a cooperar durante procesos de investigación de accidentes de trabajo, incidentes o enfermedades profesionales.
- vii. Inobservar las recomendaciones producto de inspecciones y auditorías realizadas por los organismos y colaboradores encargados de la Seguridad y Salud Ocupacional.
- viii. Negarse injustificadamente a participar de simulacros dispuestos por la Universidad.



- ix. No someterse a los reconocimientos médicos solicitados por el Servicio Médico Ocupacional de la Universidad o inobservar las recomendaciones que se deriven de los resultados de tales exámenes.
- x. Incumplir con la señalización de seguridad y emergencia existentes.
- xi. No clasificar y almacenar adecuadamente los desechos no peligrosos y peligrosos.
- xii. En lo concerniente al uso de vehículos en los centros de trabajo o respecto de actividades propias de la Universidad, sobrepasar los límites de capacidad de carga, peso y/o personas.
- xiii. Usar parqueaderos destinados a personas con discapacidad, parquear en lugares no delimitados para este efecto, estacionarse obstaculizando otros vehículos, apropiarse indebidamente de lugares y sitios de estacionamiento, sin autorización escrita para el efecto.

b. Incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la integridad física o psicológica propia, la de cualquier persona presente en la Universidad o que impliquen riesgo para las instalaciones propias de los centros de trabajo u otros espacios en que se desarrollaren eventos organizados por la Empleadora. Se entienden inmersas en la presente prohibición, entre otras conductas, las siguientes:

- i. Fumar o prender fuego en zonas de riesgo de incendios, explosiones o daños en las instalaciones de la Universidad.
- ii. Alterar, cambiar, reparar o maniobrar máquinas, equipos o instalaciones eléctricas, sin conocimientos técnicos y autorización.



- iii. Modificar, destruir o remover sistemas o accesorios de protección de las máquinas, implementos o instalaciones.
- iv. Manipular alambres eléctricos sueltos e instalaciones eléctricas en general sin la debida autorización.
- v. No prevenir, corregir, mitigar los impactos ambientales como son: contaminación al suelo, aire, agua, afectación de tipo ambiental a vecinos como producto de las actividades que desarrolla la Universidad.
- vi. Emplear la infraestructura para usos diferentes a los destinados por la Universidad.
- vii. Sobrepasar los aforos de aulas, laboratorios, auditorios u otros espacios de la Universidad.
- viii. Sobrepasar los aforos de centros de eventos o similares que hayan sido contratados por la Universidad para eventos fuera de las instalaciones de la misma.
- ix. Inutilizar los sistemas de emergencias, incendios y evacuación.
- x. Distraer la atención en sus labores con juegos, riñas, discusiones o cualquier actividad que pueda ocasionar accidentes o situaciones de riesgo.
- xi. Autorizar la utilización de instrumentos, el ingreso o permanencia de estudiantes o terceros a laboratorios, talleres u otros, sin las medidas de seguridad adecuadas, incluyendo el uso de equipos de protección personal y colectiva.
- xii. Cometer cualquier acto de violencia ya sea psicológica o física.



- xiii. Realizar cualquier actividad inherente a sus labores en la Universidad o participar de cualquier evento de la Empleadora bajo la influencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- xiv. Incurrir en conductas de acoso laboral o acoso sexual.

Artículo 4.- RESPONSABILIDADES DEL RECTOR, DIRECTIVOS, COORDINACIONES Y JEFATURAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

1. OBLIGACIONES COMUNES TODAS LAS AUTORIDADES, DIRECTIVOS, COORDINACIONES Y JEFATURAS

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, lineamientos y disposiciones en Materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- b. Liderar las evacuaciones de emergencia y simulacros.
- c. Para el caso de coordinadores y jefaturas, mantener e implementar directrices de trabajo seguro en su área. En áreas críticas, según criterio de la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente, tales directrices deberán constar debidamente documentadas en manuales.

2. DEL RECTOR

- a. Evaluar las recomendaciones emitidas por el Comité Central de Seguridad e Higiene del Trabajo y formular las medidas que considere pertinentes.



- b. Establecer los lineamientos y políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad.
- c. Velar por la dotación de recursos técnicos, tecnológicos y humanos para preservar la adecuada ejecución del Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional.

3. DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- a. Desarrollar los procesos de selección, procurando la debida coordinación con la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente y Servicio Médico Ocupacional cuando fuere menester.
- b. Enviar a la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente, reporte de ingresos y salidas de personal en aquellos casos relacionados con procesos de investigación de accidentes o enfermedades ocupacionales.

4. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

La Dirección de Servicios Administrativos, incluyendo a los jefes de los distintos campus, deberá observar lo siguiente:

- a. Mantener registro e inventario de equipos de protección colectiva y personal, máquinas, maquinarias, equipos industriales y zonas de trabajo, así como de su mantenimiento.



- b. Coordinar las reuniones de enlace necesarias con los órganos encargados de velar por Seguridad y Salud de los trabajadores.
- c. Extender permisos de trabajo seguro y entregar una copia a la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente.
- d. Verificar antes de cada trabajo de alto riesgo, según criterio de la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente, que los equipos de protección personal y colectiva estén en orden previo a iniciar las actividades.
- e. Llevar los registros de trabajos eléctricos en alta y baja tensión que se realicen en las obras.
- f. Organizar y ejecutar el plan anual de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo y enviar una copia a la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente.
- g. Participar de las inspecciones de seguridad que realice la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente.
- h. Mantener y realizar listados de control en materia de limpieza e higiene.
- i. Enviar reportes de riesgos e incidentes que hayan encontrado en sus inspecciones a la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente.
- j. Considerar en todo proyecto y obra, aspectos de seguridad, ingeniería de fuego y la salud ocupacional en coordinación permanente con la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente.
- k. Será responsabilidad de cada Jefe de Campus precautelar el adecuado estado de los equipos de detección, prevención y control de incendios, así como llevar el registro de su mantenimiento.



- l. Llevar los registros de la instalación, mantenimiento y recarga de extintores y equipos de detección y combate de incendios.
- m. Llevar a cabo lo simulacros según la agenda aprobada por la Universidad y en coordinación y comunicación permanente con la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente.
- n. Disponer la suspensión temporal o definitiva de actividades que implicaren riesgo inminente para la salud, integridad de los trabajadores, infraestructura de la Universidad o el medio ambiente, por incumplimiento del presente Reglamento y reportar sobre el particular al Rector o su delegado de manera inmediata.
- o. Otras constantes en el presente Reglamento.

5. DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

- a. Verificar que todo contratista y subcontratista dé cumplimiento a las normas legales en materia de seguridad, salud y ambiente que deben observarse para la prestación de sus servicios, así como con las políticas de seguridad, salud y ambiente de la Universidad.
- b. Para la contratación de servicios complementarios, servicios a llevarse a cabo dentro de instalaciones de la Universidad o en terceras instalaciones ante eventos organizados por aquella, coordinar de manera previa con la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente los requisitos aplicables en materia de seguridad y salud exigibles a tales proveedores.



6. DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

- a. Elaborar conjuntamente con el Servicio Médico Ocupacional la estadística del ausentismo al trabajo.
- b. Levantar reportes de seguimiento al personal vulnerable, accidentado laboral o con enfermedad ocupacional en coordinación permanente con el Servicio Médico Ocupacional y levantar la matriz de seguimiento correspondiente, con la periodicidad determinada entre ambas áreas de manera anual.

7. DE LOS DIRECTORES Y COORDINADORES DE ÁREA

- a. Dar seguimiento a fin de que las normas de Seguridad, Salud y Ambiente sean conocidas y correctamente aplicadas por el personal a su cargo, bajo la aplicación constante de la filosofía de prevenir, controlar y mitigar los riesgos propios del trabajo
- b. Dar a conocer las instrucciones en materia de Seguridad, Salud y Ambiente aplicables a las áreas bajo su cargo.
- c. Controlar que las personas a su cargo utilicen los equipos de protección individual y colectivos designados en cada área.

8. DE LOS JEFES O COORDINADORES DE DEPARTAMENTOS DE LABORATORIOS Y TALLERES

- a. Coordinar con la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente la agenda de inspecciones de acuerdo



- a los parámetros mínimos necesarios para preservar la seguridad y salud en tales instalaciones.
- b. Precautelar la actualización permanente de fichas técnicas y hojas químicas de sus insumos.
- c. Precautelar el cumplimiento de las normas de almacenamiento de materiales y químicos.
- d. Elaborar y mantener actualizados los manuales de trabajo seguro de talleres o laboratorios, incluyendo procedimientos de emergencia.
- e. Coordinar con la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente la realización de un simulacro en su área con una periodicidad, al menos, anual.

Artículo 5.- OBLIGACIONES DE PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. Acreditar capacidad legal, administrativa, técnica y experticia suficientes en el campo en que prestan sus servicios.
2. Observar irrestrictamente las normas de Seguridad y Salud Ocupacional vigentes así como la normativa, políticas, lineamientos y disposiciones de la Universidad.
3. Coordinar de manera permanente su gestión con la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente.
4. Precautelar el adecuado manejo de recursos, equipos e información que le fueren proporcionados para efectos exclusivos del desempeño de sus servicios.



Artículo 6.- OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

1. Cumplir con la normativa y requerimientos técnicos en materia de seguridad, salud y ambiente que fueren aplicables a su giro económico y servicios a ser prestados a la Universidad.
2. Observar irrestrictamente la normativa interna y políticas de la Universidad en materia de seguridad, salud y ambiente aplicables en sus relaciones con proveedores, así como las recomendaciones y lineamientos emitidos por el personal designado para su seguimiento.
3. Previo a la prestación de servicios complementarios, acreditar que ha procedido con la coordinación correspondiente con la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente a fin de establecer los acuerdos pertinentes en materia de seguridad, salud y ambiente para la adecuada prestación de servicios, incluyendo la entrega de documentación e información solicitada.

La Universidad podrá requerir tal coordinación previa para otros contratos no relacionados con prestación de servicios complementarios cuando lo considerare pertinente, incluyendo la contratación de servicios concernientes a instalaciones eléctricas o de actividades de construcción y relacionadas.

4. La Universidad, a través de su personal designado, podrá realizar inspecciones y/o auditorías a fin constatar el cumplimiento de normativa, políticas y lineamientos en materia de Seguridad, Salud y Ambiente.
5. La Universidad, a través de su personal designado, podrá disponer la suspensión temporal o



definitiva de actividades que implicaren riesgo inminente para la salud, integridad de los trabajadores, infraestructura de la Universidad o el medio ambiente, por incumplimiento del contratista o subcontratista al presente Reglamento, sin que tal suspensión de actividades genere derecho de indemnización a su favor.

Artículo 7.- OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS

1. Toda persona o institución que mantenga una relación con la Universidad por la cual comparta u ocupe espacios ya sea dentro de los centros de trabajo o en terceras instalaciones, tendrá la responsabilidad de observar irrestrictamente la normativa vigente en materia de seguridad, salud y ambiente, así como la normativa interna, políticas, lineamientos y disposiciones propias de la Universidad.
2. La Universidad, a través de su personal designado, podrá realizar inspecciones y/o auditorías a fin constatar el cumplimiento de normativa, políticas y lineamientos en materia de Seguridad, Salud y Ambiente
3. Para el caso de espacios compartidos u ocupados dentro de los centros de trabajo de la Universidad, esta podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de actividades que implicaren riesgo inminente para la salud, integridad de sus trabajadores, infraestructura o el medio ambiente sin que tal suspensión de actividades genere derecho de indemnización.



Artículo 8.- INCENTIVOS LABORALES

La Universidad procurará la realización de programas de incentivo.

CAPITULO 2

GESTIÓN DE SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE EN LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

Artículo 9.- ORGANISMOS PARITARIOS, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN

1. SOBRE EL COMITÉ CENTRAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

El Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional es el principal órgano responsable de velar por la seguridad y salud ocupacional en la Universidad.

a. Conformación

El Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional estará integrado por tres representantes de los trabajadores y por tres representantes de la empleadora, cada uno con



su respectivo suplente que será elegido de la misma forma que el titular y será principalizado en caso de falta o impedimento de aquel.

De entre sus miembros, designarán un presidente y un secretario. Si el presidente representare a la empleadora, el secretario representará a los trabajadores y viceversa.

El Director de la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente o su delegado, así como el Médico Ocupacional deberán asistir a toda sesión del Comité y participarán con voz pero sin voto.

El Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional sesionará ordinariamente de manera bimensual y extraordinariamente ante accidentes graves, por convocatoria de su presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.

b. Nominación y elección de sus miembros

Para ser miembro del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional se requiere ser trabajador de la Universidad de Las Américas bajo contrato a plazo indefinido, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud del trabajo.

Los miembros del Comité representantes de la empleadora serán elegidos por el Rector de la Universidad.

Para el caso de miembros del Comité representantes de los trabajadores, la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente nominará dos ternas con sus respectivos suplentes y de entre aquellas, los trabajadores que ejerzan su voto elegirán a sus representantes.

La elección podrá llevarse a cabo por medios electrónicos.

Los miembros del Comité ejercerán sus funciones durante un año siempre que ostenten la calidad de trabajadores de la Universidad y podrán ser reelegidos indefinidamente.



c. Convocatoria

La convocatoria a los miembros del Comité será comunicada a sus respectivos correos electrónicos institucionales.

d. Quorum

Para la instalación de sesiones ordinarias o extraordinarias se necesitará de la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes.

e. Decisiones

Toda recomendación emitida por el Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional en ejercicio de sus funciones, será adoptada por el voto conforme de la mayoría simple de sus miembros presentes en la correspondiente sesión.

Cada miembro del Comité contará con un voto. En caso de desacuerdo entre sus miembros, se dejará constancia en el acta de las posiciones adoptadas por cada miembro, incluyendo las consideraciones del Presidente del Comité. En tal acta se establecerá también si el Comité considerare sesionar nuevamente a fin de alcanzar un acuerdo por mayoría simple de sus miembros asistentes.

f. Funciones

- i. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales.
- ii. Analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad. El Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas a dicho Reglamento.



- iii. Sin perjuicio de las inspecciones realizadas por la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente, podrá realizar la inspección general de campus, instalaciones y equipos, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- iv. Conocer las conclusiones de las inspecciones e investigaciones que realice la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, incluyendo informes de no conformidades.
- v. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la Universidad.
- vi. Sin perjuicio de las campañas planificadas y desarrolladas por la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente, cooperar en la realización de campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- vii. Analizar las condiciones de trabajo en la Universidad, informar y solicitar a sus autoridades la adopción de las medidas correspondientes.
- viii. Vigilar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, así como del presente Reglamento.

2. SOBRE LOS SUBCOMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

En cada centro de trabajo que cuente con más de diez trabajadores se conformará un subcomité de Seguridad y Salud Ocupacional.



Todo subcomité comunicará sus recomendaciones al Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional.

En lo relativo a la convocatoria, quorum y decisiones, serán aplicables a los subcomités, las reglas previstas para el Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional.

En lo relativo a su conformación, serán aplicables las reglas previstas para la conformación del Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional salvo en lo relativo a la participación obligatoria del Director de la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente o su delegado y del Médico Ocupacional, sin perjuicio de que aquellos sean informados de las sesiones a celebrarse y puedan participar en toda ocasión con voz pero sin voto. Así también, los subcomités sesionarán ordinariamente de manera mensual y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.

En cuanto a la nominación y elección de sus miembros, serán también aplicables las reglas previstas para la nominación y elección de los miembros del Comité Central, aclarando que las ternas nominadas por la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente solo podrán incluir a trabajadores que desempeñen sus labores habituales en el centro de trabajo al que representarían de ser elegidos y serán electos por los trabajadores de dicho centro.

En lo relativo a sus funciones, aquellas serán las mismas que las dispuestas para el Comité Central pero aplicadas al ámbito del centro de trabajo que representan.

3. SOBRE LOS DELEGADOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

En cada centro de trabajo que cuente con diez o menos



trabajadores, estos designarán u delegado de Seguridad e Higiene del Trabajo y su suplente de entre una terna nominada por la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente. Para ser elegido deberá ser trabajador de la Universidad de Las Américas, ser mayor de edad, saber leer y escribir, y tener conocimientos básicos de Seguridad, Salud y Ambiente. Sus funciones serán las descritas para el caso de los Subcomités. Comunicará sus recomendaciones al Comité Central de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Las reglas sobre elección y funciones previstas para los subcomités serán aplicables a los delegados en lo que fuere pertinente.

Artículo 10.- UNIDAD DE SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE

La Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente actuará como un área de asesoría y apoyo técnico y será dirigida por un experto en la materia.

1. FUNCIONES

- a. Generar un reporte anual del desempeño de sus funciones y estado actual de seguridad, salud y ambiente de la Universidad de Las Américas para conocimiento de las autoridades de la Universidad.
- b. Elaborar para consideración de las autoridades de la Universidad, el programa anual de seguridad y salud en el trabajo enmarcado en los lineamientos institucionales.
- c. Proponer el método para la gestión de riesgos la-



- borales propios de la Universidad.
- d. Administrar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - e. Asesorar a todos los trabajadores en materia de Seguridad, Salud y Ambiente.
 - f. Asesorar al rectorado y demás autoridades de la Universidad en temas relacionados a la Seguridad, Salud y Ambiente.
 - g. Mantener actualizados los registros de accidentabilidad y las estadísticas que permitan su control y remediación, así como planos, mapas de riesgos, informes de monitoreo, señalización y un sistema de prevención en incendios y otros accidentes mayores.
 - h. Investigar los accidentes de trabajo, establecer sus causas y reportar al Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - i. Realizar inspecciones, observaciones y auditorías, así como constatar el cumplimiento y el análisis de seguridad y ambiente en las tareas y poner en consideración del Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional, los resultados de aquellas.
 - j. De conformidad con lo dispuesto en el literal inmediato anterior y según el programa anual correspondiente, inspeccionar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas que puedan afectar a la salud de los trabajadores y reportar sus conclusiones al Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - k. Realizar inspecciones a la implementación de las medidas de prevención control o mitigación que fueran adoptadas, y poner en consideración del



Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional, los resultados de aquellas, incluyendo de ser el caso, informes de no conformidad.

- l. Verificar y evaluar el cumplimiento y mejora continua de la gestión de Seguridad, Salud y Ambiente y reportar las conclusiones de tales evaluaciones al Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional.
- m. Participar activamente en la elaboración de los procedimientos, lineamientos y políticas referentes a la seguridad, salud y ambiente.
- n. Coordinar la implementación de medidas de control en materia de Seguridad, Salud y Ambiente con los prestadores de servicios complementarios y otros contratistas cuando, según criterio técnico, fuere necesario.
- o. Establecer las condiciones técnicas aplicables para la compra de equipos de protección colectiva, personal y ropa de trabajo previo a cualquier adquisición, según solicitud remitida por el Área de Adquisiciones.
- p. Disponer la suspensión temporal o definitiva de actividades que implicaren riesgo inminente para la salud, integridad de los trabajadores, infraestructura de la Universidad o el medio ambiente, por incumplimiento del presente Reglamento y reportar sobre el particular al Rector o su delegado de manera inmediata.
- q. Acudir a prestar su asesoría y apoyo técnico ante cualquier emergencia, de manera inmediata.
- r. Organizar la agenda de campañas en materia de seguridad, salud y ambiente.
- s. Coordinar el desarrollo de toda campaña en materia de seguridad, salud y ambiente.



- t. En caso de emergencia y/o desastre, el manejo de instancias de seguridad y procedimiento corresponderá la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente.
- u. Otras constantes en el presente Reglamento.

Artículo 11.- NORMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD

1. IDENTIFICACIÓN

La identificación de los riesgos de la Universidad de Las Américas se las realizará bajo los parámetros técnicos y legales exigidos conforme a la normativa vigente.

Primará el criterio técnico al momento de elegir el procedimiento de identificación para los riesgos propios de la Universidad.

2. MEDICIÓN

Según criterio técnico y legal, se realizará la medición de los riesgos con procedimientos, equipos y periodicidad adecuados, sobre la base de la identificación del riesgo de las áreas y los campus universitarios.

3. EVALUACIÓN

La evaluación será realizada comparando la mediación



ambiental y/o biológica de los factores de riesgo ocupacional con estándares ambientales y/o biológicos contenidos en la normativa aplicable, convenios internacionales, estándares y recomendaciones aplicables, teniendo en consideración la estratificación de los puestos de trabajo por grado de exposición.

4. CONTROL

El control de los factores de riesgos se los realizará en:

- a. Etapa de planeación y/o diseño de los proyectos de construcción, readecuación y adecuación de los campus universitarios.
- b. En la fuente, cuando existan máquinas, maquinarias, equipos, herramientas u otros que necesiten control desde la emisión de la fuente.
- c. En el medio de transmisión, por medio de equipos de protección colectiva.
- d. En el receptor, por medio de equipos de protección personal o barreras de protección que incluyen correctivos a nivel de la conducta del trabajador.

5. PLANIFICACIÓN

Cada dos años se procederá con la planificación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, disponiendo lo necesario y suficiente para la prevención de los riesgos laborales, prevenir accidentes y enfermedades ocupacionales.



6. EJECUCIÓN

Se ejecutará los planes, procedimientos, actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de manera transversal a los procesos de la Universidad.

7. SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA

En base a los requerimientos técnicos y legales, cambios en los procesos internos de la Universidad, planificación constante en materia de seguridad, salud y medio ambiente, se incorporará criterios de mejora continua con mejora cualitativa y cuantitativa de los índices y estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de la Universidad.

Artículo 12.- VIGILANCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL

1. EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUD

La Universidad, a través de la coordinación del Servicio Médico Ocupacional, realizará exámenes médicos y de aptitud de acuerdo a la normativa vigente y conforme a los riesgos propios de la institución.

El programa de exámenes médicos se concentrará en la práctica de los reconocimientos médicos preventivos además de recomendaciones que al respecto sean necesarias a



cargo del Servicio Médico Ocupacional. El programa incluirá:

- a. El reconocimiento médico pre ocupacional, a fin de que al ingreso de personal, se consideren factores propios de su puesto de trabajo y los riesgos a los que se expondrá en su actividad diaria.
- b. Los reconocimientos médicos periódicos preventivos de vigilancia de la salud de los trabajadores, orientado al riesgo de cada actividad.
- c. Los reconocimientos médicos especiales para aquellos colaboradores que realicen trabajos de alto riesgo o que por sus condiciones de salud, así lo requieran.
- d. Reconocimientos médicos de reintegro a las labores luego de periodos de incapacidad para ejercicio de labores, valorando la evolución de la patología y las relaciones con la actividad que desempeña.
- e. Reconocimientos de egreso o retiro que permita valorar el estado de salud del trabajador e investigar la presencia o ausencia de enfermedades ocupacionales adquiridas durante su período de trabajo en la misma.

Los reconocimientos médicos serán coordinados por un médico especialista en Salud Ocupacional, y sus resultados serán de absoluta confidencialidad entre el paciente y el personal médico. Podrán ser conocidos por la empleadora, siempre y cuando el trabajador lo autorice.

2. INSTRUMENTAL, EQUIPOS, MOBILIARIO E INSUMOS MÉDICOS

La Universidad proveerá del instrumental, equipos, mobiliario e insumos médicos, suficientes y necesarios para la atención en consultorios de los distintos centros de trabajo, en atención al nivel de atención aplicable a tales consultorios.



3. PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN

Será responsabilidad del Servicio Médico Ocupacional organizar la agenda de campañas en materia de Salud Ocupacional. Tal agenda, procurará la inclusión las siguientes temáticas:

- a. Prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- b. Prevención del contagio del VIH y otras ETS.
- c. Prevención de los riesgos laborales en la salud reproductiva.
- d. Prevención integral al uso y consumo de drogas en espacios laborales.

4. REGISTRO INTERNOS DEL SERVICIO MÉDICO

Será responsabilidad del Servicio Médico Ocupacional elaborar y registrar las estadísticas de ausentismo, morbilidad y epidemiología de los factores de riesgo en el trabajo y sugerir medidas para evitar estos riesgos.

5. PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS

Será responsabilidad del Servicio Médico Ocupacional y brigadistas prestar primeros auxilios siempre que tales eventos calificados, suscitados durante actividades propias de la Universidad, ameritaren tal atención de primera fase.



6. RE-ADECUACIÓN, RE-UBICACIÓN Y REINSERCIÓN DEL TRABAJO

Será responsabilidad del Servicio Médico Ocupacional velar por la re-adequación, re-ubicación y reinserción de los trabajadores en atención a sus condiciones de salud y de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Artículo 13.- PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

1. PLAN DE EMERGENCIA

La Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente elaborará anualmente un plan de emergencia que responda de manera eficiente a cualquier siniestro que pudiera presentarse, incluyendo fenómenos naturales y antrópicos. Para ello, tal unidad procederá con el reconocimiento, identificación y evaluación previa de las diferentes emergencias que pudieren presentarse.

Todo plan de emergencias se orientará a enfrentar y mitigar las consecuencias de los accidentes que se pudieran presentar, la adopción de medidas de protección más idóneas, los recursos humanos y materiales necesarios para su aplicación y el esquema de coordinación de personas, organismos y servicios que deban intervenir.



2. BRIGADAS Y SIMULACROS

La Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente organizará las brigadas generales de respuesta ante emergencias, las mismas que estarán bajo su cargo y responderán a sus instrucciones ante siniestros.

Será responsabilidad de la Dirección de Servicios Administrativos, a través de los distintos jefes de campus, llevar a cabo los simulacros según la agenda aprobada por la Universidad y en coordinación y comunicación permanente con la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente.

3. PLANES DE CONTINGENCIA

La Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente elaborará un plan de contingencia, a través del cual, la Universidad pueda retomar progresivamente y de manera eficiente, en el menor tiempo posible, sus actividades normales ante siniestros que pudieren suscitarse.

Artículo 14.- PLANOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Será obligación de la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente colaborar en la prevención de riesgos por parte de las autoridades competentes. Para ello, en colaboración con la Dirección de Servicios Administrativos, mantendrá actualizado un archivo de documentos técnicos de Higiene y Seguridad para ser presentado a solicitud de los organismos de control, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, incluyendo la información dispuesta en el Decreto



Ejecutivo 2393, sobre planos de recinto laboral, áreas de puestos de trabajo, detalle de servicios de prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios de los establecimientos, incluyendo el sistema de seguridad con que se cuenta para tales fines; y, planos de los espacios funcionales con señalización que oriente la fácil evacuación de los recintos laborales en caso de emergencia.

Artículo 15.- PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

1. PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

El Servicio Médico Ocupacional implementará el programa para la prevención del uso y consumo de drogas en espacios laborales que incluirá las fases de diagnóstico, estructuración, capacitación, sensibilización y evaluación. La agenda de capacitaciones será coordinada con la Dirección de Recursos Humanos.

2. PREVENCIÓN DEL RIESGO PSICOSOCIAL

La Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente implementará el programa para la prevención del riesgo psicosocial que incluirá las fases de diagnóstico, estructuración, capacitación, sensibilización y evaluación. La agenda de capacitaciones será coordinada con la Dirección de Recursos Humanos.



CAPÍTULO III

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Artículo 16.- REGISTRO

El Servicio Médico Ocupacional, en coordinación permanente con el titular de la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente, será responsable del levantamiento y actualización del Registro de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales e Incidentes.

Artículo 17.- INVESTIGACIÓN

La Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente y el Servicio Médico Ocupacional serán responsables de toda investigación de accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades laborales, respectivamente.

Los propósitos de la investigación de accidentes, incidentes y enfermedades serán los siguientes:

1. Examinar detalladamente todos los eventos o actos que causaron o pudieron causar lesión a las personas o daño a la propiedad.
2. Establecer los datos y determinar las posibles causas.



3. Recomendar los correctivos necesarios para evitar su repetición.

Artículo 18.- NOTIFICACIÓN

El titular de la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente será responsable de presentar ante la autoridad competente, los avisos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales de conformidad con la normativa vigente.

Luego de toda investigación ante cualquier accidente de trabajo, enfermedad laboral o incidente, la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente elaborará un informe en que consten sus posibles causas y recomendaciones para conocimiento del Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional.



CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN, CAPACITACION, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 19.- INFORMACIÓN

1. La Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente será responsable de organizar la agenda de campañas de información en materia de Seguridad, Salud y Ambiente.
2. La Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente será responsable de coordinar el desarrollo de toda campaña de información en materia de Seguridad, Salud y Ambiente.
3. Las campañas de información serán organizadas en atención a la identificación de riesgos propios del trabajo en la Universidad.

Artículo 20.- CAPACITACIÓN

1. La Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente será responsable de organizar la agenda de capacitaciones en materia de Seguridad, Salud y Ambiente.
2. La Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente será responsable de coordinar el desarrollo de toda capacitación en materia de Seguridad, Salud y Ambiente.



3. La agenda de capacitaciones será organizada en atención a la identificación de riesgos propios del trabajo en la Universidad.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

Para todo proceso de contratación relacionado con trabajos de alto riesgo, la Dirección de Recursos Humanos coordinará con la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente la solicitud de certificación de competencias como requisito mínimo aplicable durante todo proceso de selección.

Para la gestión de procesos de contratación de servicios civiles de alto riesgo, el Departamento de Adquisiciones coordinará con la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente la solicitud de certificación de competencias y evidencia de entrenamiento en sus áreas de gestión, como requisitos mínimos aplicables durante todo proceso de selección de proveedores.

Previo a su contratación, todo trabajador que ejecute labores concernientes a instalaciones eléctricas al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 013 reformado mediante Acuerdo Ministerial 068 o que participe de actividades de construcción y relacionadas al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0174 reformado mediante Acuerdo Ministerial 067, deberá obtener certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante uno de los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC) debidamente acreditado ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC).



Artículo 22.- ENTRENAMIENTO

La Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente será responsable de organizar y ejecutar la agenda de entrenamientos, priorizando el entrenamiento a personal que preste servicios de mantenimiento, entrenamiento de brigadistas y entrenamiento de personal que realicen trabajos de alto riesgo.

CAPÍTULO V

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 23.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

El Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional, sobre la base de los reportes emitidos por la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente, recomendará al Rector o su delegado, mediante informe motivado, las sanciones aplicables ante incumplimientos a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los incumplimientos al presente Reglamento se considerarán inobservancias a la obligación de todo trabajador de acatar órdenes e instrucciones impartidas por la empleadora al tenor de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Las Américas y, en tal sentido, las sanciones se aplicarán de conformidad a lo establecido en tal cuerpo normativo, en consideración de su gravedad.



CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 23.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

El Presente Reglamento será de observación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los trabajadores de la Universidad de Las Américas desde su aprobación por parte de la autoridad competente.

FIRMAN



Dr. Carlos Larreategui Nardi

Rector

Universidad de Las Américas



Gabriel Cortez Andrade

**Jefe de Seguridad, Salud y
Ambiente**

Registro MRL N°:358



uol/a.